



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL -ACCIÓN DE CONTROVERSIA CON OCASIÓN AL CONTRATO DE SOCIEDAD O APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE GOBIERNAN LAS DEMÁS PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO
RADICACIÓN: 2022-00073-00
DEMANDANTE: RAUL CORTES CORTES
DEMANDADO: COOPERATIVA DE LECHEROS EL DORADO SESQUILÉ
“COLDORADOS”

Ingresa al Despacho, la demanda de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 *Ibidem*, señale el NIT y domicilio de la demandada, así como número de identificación personal del representante legal de la demandada -si se conoce.
2. De conformidad con el numeral 2° del artículo 84 *Ibidem*, aportar el certificado de existencia y representación de la demandada COOPERATIVA DE LECHEROS EL DORADO SESQUILÉ “COLDORADOS”, comoquiera que el que fue aportado con la demanda tiene una fecha de expedición de aproximadamente un año.
3. De acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 82, en armonía con el numeral 7° *Ibidem*, y el artículo 206 de la máxima norma procesal, precise la pretensión primera, realizando el respectivo juramento estimatorio, discriminando cada uno de los conceptos sobre los que solicita indemnización o pago, y el valor de estos.
4. En virtud de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 *Ibidem*, ajustar el acápite factico de la demanda, limitándolo a los hechos que fundamentan las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, sin incluir más de un relato por numeración.
5. En atención a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 84 *ibidem*, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, aportar

la totalidad de los documentos solicitados como prueba dentro del juicio.

6. En atención a lo señalado por el artículo 212 del Código General del Proceso, informar los hechos que se pretende aducir a través de cada uno de los testigos pedidos.
7. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acreditar la remisión de la demanda a la contraparte.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de Pertinencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e788304baeaf3eaa55d4d3d45192bbf091ce1a3821370a2c0ff0aa4a4bd3997**

Documento generado en 11/08/2022 10:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>